



Urb. Polarsol s/n  
Autovía A-7. P.K. 205'9  
29649. Mijas Costa (Málaga)  
952583030 - 952581010  
info@mijascomunicacion.org

Mijas, 10 de marzo de 2017

Mediante anuncio en la página web [mijascomunicacion.org](http://mijascomunicacion.org) el pasado día 16 de febrero de 2017 se publicó la lista provisional de admitidos y excluidos para la convocatoria para cubrir, mediante el procedimiento de concurso oposición, una plaza laboral fija de editor/a en Mijas Comunicación, S.A. En él se establecía un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones o subsanación de la documentación a aportar.

Una vez finalizado dicho plazo, se recibió la alegación de D. José Carlos Santana Martín y la aportación de documentación por parte de D. Francisco Miguel Romero Sedeño. Examinada tanto la alegación como la documentación aportada por el Tribunal Calificador de este proceso, por el presente anuncio se comunica la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS:

**Primero:** Estimar como correcta la documentación aportada por D. Francisco Miguel Romero Sedeño para acreditar la experiencia mínima exigida en las bases de la convocatoria, por lo que quedaría admitido para el proceso de selección.

**Segundo:** Desestimar la alegación presentada por D. José Carlos Santana Martín por los siguientes motivos:

I.- El interesado en su escrito de alegaciones pretende equiparar como equivalente al título de Licenciado en Periodismo, que es el exigido por la convocatoria, la licenciatura de Comunicación Audiovisual. Esta alegación no puede prosperar.

En primer lugar, porque las bases son precisas a la hora de determinar cuál es el concreto título sobre el que se debe interpretar el término equivalente que no es otro que la Licenciatura de Periodismo. Al estar perfectamente delimitado el requisito de admisión no resulta posible que éste se satisfaga con una titulación sustancialmente distinta a la exigida en las bases.

De este modo, se entiende por equivalente la correspondencia legal del mismo, como puede ser el Grado en Periodismo o el título expedido por cualquier universidad extranjera que haya sido convalidado por el Ministerio de Educación.

Igualmente, por la configuración de la naturaleza, del itinerario y de las competencias incluidas en Comunicación Audiovisual, que cuentan con una diferencia patente, no resulta posible sostener la equiparación que el interesado pretende.

Por tanto, la licenciatura en Comunicación Audiovisual, aunque pertenezca a la rama de ciencias de la información, no es un título equivalente legal.



Urb. Polarsol s/n  
Autovía A-7. P.K. 205'9  
29649. Mijas Costa (Málaga)  
952583030 - 952581010  
info@mijascomunicacion.org

En segundo lugar, cumple resaltar que las bases de la convocatoria no han sido impugnadas por el interesado, y al participar en el proceso selectivo ha aceptado someterse a los requisitos en ellas contemplados. Entre los cuales se encuentra la necesidad de estar en posesión del título de Licenciado en Periodismo o equivalente. No de Licenciado en Comunicación Audiovisual que, en caso de admitirse, constaría expresamente reflejado en la convocatoria.

II.- El interesado esgrime una posible negligencia de la AEAT para excusar el cumplimiento de la experiencia profesional mínima. La alegación ha de ser rechazada.

Otro de los requisitos incumplidos por el aspirante gravita en la defectuosa acreditación de la experiencia en la medida en que el epígrafe del RETA no se corresponde con el de trabajos periodísticos requeridos. Algo que se reproduce en los certificados de empresa aportados.

A este respecto se ha resaltar que MCSA no puede suplir las carencias de los candidatos en el cumplimiento de los requisitos por supuestos defectos acontecidas en otra administración. Admitir al interesado porque la AEAT no ha realizado diligentemente su labor sería no sólo incumplir las bases a las que se encuentran vinculados todos (MCSA y solicitantes), infringiendo con ello el Principio de igualdad de trato, sino asumir una mala praxis sin que haya una resolución administrativa o judicial que lo declare expresamente.

En consecuencia, al no aportar nueva documentación, el Tribunal Calificador mantiene su decisión inicial de que no queda acreditada la misma.

Por tanto, el aspirante quedaría excluido del proceso de selección al no cumplir los requisitos mínimos exigidos en las bases de la convocatoria.

Lo que se comunica para su público conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes a contar desde la recepción de esta comunicación

El presidente del Tribunal Calificador